

D./D^a.

Asunto: PT096-2024

Resolución sobre solicitud de acceso a la información pública

D./Dña. con fecha de 13 de septiembre de 2024 presentó solicitud de acceso a la información pública a través del portal de transparencia de la Universidad Rey Juan Carlos. El objeto de su escrito de solicitud es el siguiente:

- 1) NÚMERO TOTAL DE PLAZAS OFERTADAS EN CADA FACULTAD DE MEDICINA PARA EL CURSO 2024/2025.
- 2) CONOCER SI LA UNIVERSIDAD SE VA ACOGER A LA FINANCIACIÓN RECOGIDA EN EL REAL DECRETO 874/2024, de 3 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a universidades públicas para la financiación del incremento y del mantenimiento de plazas de Grado en Medicina en el curso académico 2024-2025. Y EN TAL CASO CUÁNTAS PLAZAS ADICIONALES VA A OFERTAR PARA EL CURSO 2024/2025.
- 3) NÚMERO EXACTO DE MATRÍCULAS EN VIGOR DE NUEVO INGRESO EN MEDICINA, ESTO ES, NO ANULADAS A FECHA MÁS RECIENTE.
- 4) NOTA DE CORTE ACTUAL
- 5) FECHA DE LA ÚLTIMA ADMISIÓN REALIZADA.

El derecho de acceso a la información pública es reconocido en el ordenamiento jurídico español, en los artículos 23.1 y 105.b) de la Constitución, y recogido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que atribuye a la ciudadanía, en su artículo 13.d), el “derecho al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico”

El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, reconoce el derecho de acceso a la información pública, de manera que “Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley”. El artículo 13 de la citada Ley define la información pública como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Tanto la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, como la Ley regional 10/2019, de 10 de abril, abordan el derecho de acceso a la información pública como un derecho complementario del principio de transparencia en los asuntos públicos.

Asimismo, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en su Sección 2.^a “Ejercicio del derecho de acceso a la información pública”, Artículo 17.2 “Solicitud de acceso a la información” indica: “La solicitud podrá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de: a) **La identidad del solicitante**, b) La información que se solicita, c) Una dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones, d) En su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada.”

De la misma forma la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en su Artículo 38. “Solicitud” indica: “La solicitud podrá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de: a) **La identidad del solicitante**, sin necesidad de acreditación electrónica. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 31, el solicitante tendrá derecho a hacer pública su identidad en el Registro de solicitudes de acceso y reclamaciones, debiéndolo hacerlo constar de manera expresa, b) La información que se solicita, c) La dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de las comunicaciones a propósito de la solicitud, d) En su caso, la modalidad preferida de acceso a la información solicitada.”

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el resto del Ordenamiento Jurídico

Resuelve,

INADMITIR el acceso a la información solicitada. En cualquier caso, si lo desea puede volver a realizar la consulta con la identificación adecuada que usted considere.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, o, con carácter previo y potestativo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución (Cf. artículos 20.5, 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 13 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y artículos 43.7 y 43.8 y 47 a 50 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 30, 112.2 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Atentamente,


Universidad
Rey Juan Carlos

Portal de Transparencia
Universidad Rey Juan Carlos
Campus de Móstoles (Madrid), España
portaltransparencia@urjc.es | www.urjc.es | @URJC |